

Entidad	Actividad	Importe solicitado - Pesetas	Importe adjudicado - Pesetas
<i>Secretaría de Estado de Política Territorial y Obras Públicas</i>			
Curso Noel Llopis	Curso Noel Llopis	2.913.000	1.200.000
Asociación Española de la Carretera	Jornadas sobre nuevas especificaciones productos bituminosos	2.000.000	800.000
Asociación Española de la Carretera	Jornadas sobre sistemas de contención de vehículos en la carretera	1.500.000	500.000
Asociación Española de la Carretera	Jornadas sobre la Ley y el Reglamento de Carreteras	2.000.000	500.000
Asociación Española de la Carretera	Recomendaciones para el diseño de sistemas de iluminación vial	1.500.000	500.000
Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos	Aguas y desarrollo sostenible	5.000.000	500.000
Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos	Curso de Dirección de Inversiones Públicas	5.000.000	400.000
Colegio de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología	Ciclo de conferencias sobre rehabilitación de cascos históricos	450.000	300.000
Colegio de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas	Encuentro en Alicante, mes de abril	9.110.000	300.000
<i>Secretaría General de Comunicaciones</i>			
Institut llddefons Cerdá	Proyecto CICC	5.000.000	1.000.000
Institut Catalá de Tecnología	Estudio: Redes de cables y servicios interactivos	6.260.000	1.000.000
<i>Subsecretaría</i>			
GEHO-CEB-Grupo español de hormigón	Actividad: Traducción del código modelo CEB-FIP 1990 para hormigón estructural	1.000.000	500.000
Fundación Agustín de Bethencourt	Métodos numéricos para el análisis de presas III	5.000.000	500.000
Total			13.000.000

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

25033 ORDEN de 25 de octubre de 1995 por la que se regula la concesión de las ayudas individualizadas de transporte escolar.

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, dispone en su artículo 65.2 que en la Educación Primaria y en la Educación Secundaria Obligatoria en aquellas zonas rurales en que se considere aconsejable, se podrá escolarizar a los niños en un municipio próximo al de su residencia, para garantizar la calidad de la enseñanza. En este supuesto, la Administración educativa habrá de prestar, entre otros servicios escolares, el de transporte.

No obstante, algunos de estos alumnos, por diversas circunstancias, no pueden hacer uso de las rutas contratadas por las Direcciones Provinciales, por lo que han de recibir ayuda para los gastos que les supone desplazarse, por sus propios medios, al centro escolar.

La concesión de estas ayudas se configura, por tanto, como una de las ayudas o subvenciones no competitivas e impuestas a la Administración en virtud de norma de rango legal, de las mencionadas en el artículo 81.6 del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

Por otra parte, la concesión, así como la disposición de gastos y propuesta de pagos, de estas ayudas se encuentran desconcentradas en las Direcciones Provinciales del Departamento, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 3186/1978, de 1 de diciembre, y en el Real Decreto 2228/1982, de 27 de agosto, respectivamente.

Finalmente, con fecha 17 de julio de 1995, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera del Ministerio de Economía y Hacienda ha autorizado para las citadas ayudas el sistema de pago en firme a través de habilitado.

En su virtud, he dispuesto:

Primero. 1. Los Directores provinciales del Departamento podrán conceder ayudas individualizadas para colaborar en los gastos de transporte de aquellos alumnos de los niveles obligatorios de la enseñanza que, no disponiendo de centro docente adecuado al nivel de estudios que deben cursar en la localidad donde tengan fijado su domicilio familiar, no pueden hacer uso de las rutas contratadas al efecto por la respectiva Dirección Provincial para asistir a las clases.

2. También podrán concederse ayudas de transporte para facilitar a los alumnos de niveles obligatorios, escolarizados en Escuelas Hogar y otros centros con residencia del Ministerio de Educación y Ciencia, el traslado a sus respectivos domicilios durante los fines de semana, cuando la Dirección Provincial correspondiente no tenga contratado para este fin el servicio de transporte escolar con una empresa del sector.

Segundo. 1. La cuantía de las ayudas individualizadas de transporte escolar se diversificará conforme a la siguiente Escala:

Hasta 10 kilómetros: 35.000 pesetas por alumno y curso.

De más de 10 a 15 kilómetros: 45.000 pesetas por alumno y curso.

De más de 15 a 20 kilómetros: 55.000 pesetas por alumno y curso.

De más de 20 a 30 kilómetros: 65.000 pesetas por alumno y curso.

De más de 30 a 50 kilómetros: 85.000 pesetas por alumno y curso.

De más de 50 kilómetros: 100.000 pesetas por alumno y curso.

2. La cuantía de las ayudas para transporte de fin de semana oscilará entre 30.000 y 40.000 pesetas por alumno y curso, en atención a la distancia que medie entre el domicilio familiar y la residencia escolar del alumno.

3. Los Directores provinciales podrán ponderar las dificultades de desplazamiento que existan en cada caso concreto para la aplicación de la escala establecida en el párrafo primero del presente artículo.

Tercero.—La distancia, a los efectos de concesión de estas ayudas, será la existente entre los cascos urbanos en que radiquen el domicilio del alumno y el centro docente, respectivamente. A estos efectos, las Direcciones Provinciales podrán considerar como domicilio de la familia el más próximo al centro docente, aunque no coincida con el domicilio legal.

Cuarto.—Las ayudas reguladas en la presente Orden son incompatibles entre sí y con las que regula la convocatoria anual de becas del Ministerio

de Educación y Ciencia, aunque si será posible en casos excepcionales y debidamente justificados, compatibilizar una ayuda individualizada de la cuantía que corresponda y la utilización del servicio de transporte escolar que tenga contratado la Dirección Provincial correspondiente. En especial, para aquellos casos en que la ayuda individualizada permita aproximar al alumno al itinerario de una ruta de transporte escolar en funcionamiento.

Quinto. 1. De conformidad con la autorización de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, las ayudas a que se refiere la presente Orden se librarán en firme a través de habilitado y se abonarán al representante legal del alumno mediante transferencia bancaria.

2. Por tratarse de fondos desconcentrados, las Direcciones Provinciales justificarán directamente los correspondientes libramientos ante el Tribunal de Cuentas del Reino.

Sexto.—Las ayudas se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 18.12.423B.487.01, dentro de los límites máximos de créditos asignados a cada Dirección Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 del vigente texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

Séptimo.—Los Directores provinciales ordenarán la publicación, en los tablones de anuncios correspondientes, de la relación de alumnos beneficiarios de ayudas individualizadas de transporte.

Madrid, 25 de octubre de 1995.—P. D. (Orden de 26 de noviembre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilmos. Sres. Directores generales de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa y de Coordinación y Alta Inspección y Directores provinciales de Educación y Ciencia.

25034 *RESOLUCION de 2 de noviembre de 1995, de la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, por la que se conceden los premios «Miguel Hernández» en la convocatoria correspondiente a 1995.*

Por Orden de 9 de mayo de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 15) fueron creados los premios «Miguel Hernández» dirigidos a reconocer la labor realizada por aquellas Instituciones públicas o privadas, sin ánimo de lucro, que se distinguen por su aportación eficaz en la alfabetización de personas adultas y favorecer el acceso a la educación de los grupos socialmente desfavorecidos.

Esta Dirección General convocó los premios «Miguel Hernández» correspondientes al año 1995 por Resolución de 30 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 23 de junio).

Vista la decisión inapelable del Jurado establecido en el artículo 3.º de la citada Orden de 9 de mayo de 1991 por la que se creaban estos premios, Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Conceder los premios «Miguel Hernández» en la convocatoria correspondiente a 1995 a las siguientes candidaturas:

Primer premio, dotado con 1.000.000 de pesetas y una distinción acreditativa, al Aula Educativa del Centro Penitenciario de Mujeres. Carabanchel. Madrid.

Segundo premio, dotado con 500.000 pesetas y una distinción acreditativa, al grupo Olea de la Escuela de Personas Adultas. Nazaret. Valencia.

Tercer premio, dotado con 250.000 pesetas y una distinción acreditativa, a la Asociación Semilla de Madrid.

Segundo.—Conceder una Mención de Honor a la candidatura presentada por la Escuela de Educación de Adultos del Pueblo de Vallecas (Madrid).

Tercero.—Los trabajos no premiados, cuya calidad ha sido reconocida por el Jurado, podrán ser retirados por los interesados en la Subdirección General de Educación Permanente, en el plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

Cuarto.—El primer premio será la candidatura española a los premios internacionales de alfabetización convocados cada año por la UNESCO, con motivo del Día Internacional de la Alfabetización.

Quinto.—Los trabajos galardonados quedarán en poder de esta Dirección General, que podrá difundirlos considerando la calidad de los mismos y su carácter innovador en aspectos didácticos o metodológicos.

Madrid, 2 de noviembre de 1995.—El Director general, Francesc Colomé i Montserrat.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Educación Permanente.

25035 *RESOLUCION de 25 de octubre de 1995, de la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, por la que se adjudican los Premios Nacionales de Bachillerato, regulado por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.*

Por Orden de 30 de mayo de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio) se convocaron tres Premios Nacionales de las nuevas modalidades de Bachillerato, regulado por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Realizadas las correspondientes pruebas, de acuerdo con las instrucciones dictadas a tal efecto por el Secretario de Estado de Educación, y vista la propuesta formulada por el Tribunal calificador, he resuelto:

Primero.—Adjudicar los Premios Nacionales de las nuevas modalidades de Bachillerato, regulado por la Ley Orgánica 1/1990, a los alumnos siguientes, relacionados por orden de puntuación obtenida:

1. Gil Royo, Miguel.
2. García Bravo, Marja del Pilar.
3. Muñoz Cruz, Daniel.

Segundo.—Cada alumno premiado recibirá 100.000 pesetas, que se harán efectivas con cargo a la aplicación presupuestaria 18.12.423-A.486 de los Presupuestos Generales del Estado para 1995, así como un documento acreditativo de la concesión del premio.

Tercero.—Los alumnos examinados, sus padres o representantes legales podrán reclamar, por escrito, contra la calificación obtenida, mediante instancia dirigida al Presidente del Tribunal.

Si la reclamación se basa en la existencia de un error material padecido en la calificación o en la notificación de la misma, el Presidente, una vez comprobado el error, ordenará su inmediata subsanación. Si la reclamación se basa en la valoración del ejercicio, el Presidente ordenará al Tribunal la revisión del mismo y resolverá en consecuencia. Contra el desarrollo del procedimiento administrativo para la concesión de los premios podrá presentarse, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquel en que tuvo lugar la prueba, recurso ordinario ante el Secretario de Estado de Educación.

Madrid, 25 de octubre de 1995.—El Director general, Francesc Colomé i Montserrat.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación de la Alta Inspección e Ilma. Sra. Subdirectora general de Becas y Ayudas al Estudio.

25036 *RESOLUCION de 10 de noviembre de 1995, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se convocan subvenciones a Confederaciones y Federaciones de Asociaciones sin ánimo de lucro, dedicadas a la atención de discapacitados, para el desarrollo de programas de garantía social y planes de inserción laboral dirigidos a alumnos con necesidades educativas especiales, que se inicien durante el curso 1995/1996.*

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, establece en su artículo 63.1 que los poderes públicos desarrollarán acciones de carácter compensatorio en relación con las personas, grupos y ámbitos territoriales que se encuentren en situaciones desfavorables, mientras que en su artículo 23.2 reconoce la necesidad de organizar programas específicos de garantía social para los alumnos y alumnas que no alcancen los objetivos de la Educación Secundaria Obligatoria.

Por otra parte, en el Real Decreto 696/1995, de 28 de abril, de ordenación de la educación de los alumnos con necesidades educativas especiales, se establece que los alumnos con necesidades educativas especiales podrán cursar los programas de garantía social en régimen de integración en los grupos ordinarios o en una modalidad específicamente organizada para ellos, con el fin de proporcionarles una formación básica y profesional que facilite su acceso al mundo laboral. También se establece en dicho Real Decreto que el Ministerio de Educación y Ciencia promoverá planes para la orientación e inserción laboral de los jóvenes con necesidades educativas especiales, en colaboración con otras administraciones e instituciones públicas y privadas.

Finalmente, la Orden de 12 de enero de 1993 («Boletín Oficial del Estado» del 19), regula los programas de garantía social durante el período de implantación anticipada del segundo ciclo de la Educación Secundaria